

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 214.)

ESTADÍSTICA.

INSTRUCCION

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES Y SECCIONES DE ESTADÍSTICA EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE 16 DE JUNIO DE 1863.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Comisiones provinciales.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística dependerán inmediatamente de la Junta general; cumplirán todas sus disposiciones, y se entenderán con ella para los asuntos del servicio por conducto de los Presidentes.

Art. 2.º Corresponde á las Comisiones:

1.º Deliberar sobre todos los asuntos del servicio del ramo que se cometen á su examen.

2.º Examinar y decidir sobre los datos recogidos por la respectiva Seccion provincial, disponiendo su ampliacion ó rectificacion cuando lo juzguen conveniente, significando el juicio que le merezcan los resultados definitivos.

3.º Informar á la Junta general, al Gobernador ó al Vicepresidente sobre todos los asuntos en que fuere consultada.

4.º Proponer al Gobernador de la provincia las medidas que creyeren con-

venientes para la prosecucion y mejora de los trabajos estadísticos.

Art. 3.º Las Comisiones celebrarán sus sesiones cuando lo determinen el Presidente ó el Vicepresidente, segun las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II.

De las sesiones.

Art. 4.º Las sesiones de las Comisiones provinciales de Estadística se celebrarán precisamente en el local que designaren el Presidente ó el Vicepresidente.

Art. 5.º En los casos en que el Gobernador presida, ocupará su derecha el Vicepresidente. La izquierda y demás puestos se ocuparán por los Vocales, segun el orden con que se numeran en el Real decreto de 15 de Mayo de 1857. En las sesiones á que asista un Inspector general, ocupará la izquierda del Presidente.

Art. 6.º Para examinar asuntos de gravedad se nombrarán por el que presida Subcomisiones que formulen su dictámen, proponiendo la resolucion conveniente.

Art. 7.º Las comisiones adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el del que presidiere la sesion.

No habrá votaciones secretas, y solo serán nominales cuando algun Vocal lo pidiere.

Art. 8.º Cualquiera vocal tendrá el derecho á hacer constar su voto particular, y á que se eleve á conocimiento de la Junta general.

Art. 9.º Cuando algun Vocal que sea funcionario público retribuido por el Estado deje de asistir á tres sesiones consecutivas sin justo motivo, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Junta para que esta dé cuenta al Gobierno de S. M. Cuando el Vocal que reincida en tales faltas de asistencia no ejerza cargo público retribuido por el Estado, el Gobernador dispondrá su cesacion y reemplazo.

A sí mismo los Gobernadores pondrán

en conocimiento de la Junta los méritos especiales contraídos por los Vocales que se distinguan por sus buenos servicios, proponiendo recompensas cuando lo requieran circunstancias especiales y de relevante mérito.

CAPÍTULO III.

De las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 10. Las Secciones de Estadística se instalarán en los edificios donde se hallen situados los Gobiernos de provincia; pero el servicio á que estan destinadas exige que procedan en sus trabajos con separacion é independencia.

Art. 11. Las horas de oficina serán las que establezcan los Jefes de las Secciones, que son los inmediatos responsables del servicio.

Art. 12. Las Secciones recibirán las órdenes del Presidente y del Vicepresidente, á los cuales darán cuenta de los documentos y comunicaciones recibidos y del estado de los trabajos de la dependencia.

CAPÍTULO IV.

De los Presidentes de las Comisiones.

Art. 13. Los Gobernadores son Presidentes natos de las Comisiones de Estadística y los primeros encargados de hacer cumplir todas cuantas disposiciones relativas al ramo les sean comunicadas por el Gobierno de S. M. y por la Junta general.

En tal concepto les corresponde:

1.º Presidir las sesiones y dirigir la discusion.

2.º Convocar las Comisiones siempre que lo crean necesario ó lo pidan los Inspectores generales.

3.º Señalar los asuntos de que hayan de ocuparse las Comisiones.

4.º Nombrar los Vocales que hayan de componer las Subcomisiones.

5.º Autorizar las actas de las sesiones que presidieren en union con el Secretario.

6.º Adoptar las resoluciones definitivas sobre los asuntos que la Seccion de Estadística presente al despacho, y

que á su juicio no necesiten el acuerdo de la Comision.

7.º Mandar recoger los datos estadísticos pedidos por la Junta general, bien desde luego si esta hubiese trazado el plan, ó en su defecto despues que se haya deliberado por la Comision provincial acerca de los medios de obtenerlos. En uno y otro caso podrá disponer que se depure la exactitud y legitimidad de los datos recogidos.

8.º Firmar las órdenes y comunicaciones, y rubricar sus minutas que exijan este requisito.

9.º Suspender los acuerdos de las Comisiones siempre que motivos graves le obliguen á adoptar esta medida, pero dando cuenta inmediatamente á la Junta general.

10. Apremiar é imponer penas gubernativas con arreglo á sus facultades á los Ayuntamientos é individuos que descuidasen ó resistieren la remision de los datos estadísticos que se les hubiesen pedido.

11. Disponer por sí en casos extraordinarios y de necesidad especialísima la salida á los pueblos de los Jefes de Seccion, Oficiales ó Auxiliares, siempre que el estado de los trabajos estadísticos hicieren indispensable esta medida, dando de ello conocimiento detalladamente razonado á la Junta general.

12. Expedir á los Jefes de Seccion, Oficiales ó Auxiliares, cuando salieren á los pueblos, el oportuno documento que acredite el objeto de su viaje.

13. Mandar publicar en el Boletín oficial los nombramientos de los empleados que se destinen á la provincia, á fin de que los nombrados sean conocidos cuando salieren á desempeñar encargos del servicio.

14. Expedir los libramientos para el pago del material y de los haberes de los empleados de Estadística de la provincia, y autorizar las nóminas de los mismos.

15. Aprobar las cuentas del material de la Secretaría que rinda mensualmente el Jefe de la Seccion, intervenidas por el Vicepresidente.

CAPÍTULO V.

De los Vicepresidentes.

Art. 14. Los Vicepresidentes de las Comisiones de Estadística ejercerán respecto de ellas las mismas facultades de orden interior que corresponden á los Presidentes, siendo los llamados á sustituirlos por ausencia, enfermedad ó vacante.

Art. 15. Asimismo y en tal caso tendrán sobre las Secciones respectivas las mismas atribuciones que los Presidentes.

Art. 16. Aparte de su calidad de sustitutos de los Presidentes, los Vicepresidentes tendrán como atribuciones propias:

1.º Despachar con el Jefe de Sección todo lo relativo á la instrucción y trámite de los expedientes, y firmar las comunicaciones que produzcan sus acuerdos.

2.º Autorizar las actas de las sesiones que hubieren presidido.

3.º Autorizar y visar las cuentas de gastos de material.

4.º Procurar que los empleados de Estadística llenen sus respectivos deberes, poniendo en conocimiento del Presidente ó de la Junta general, segun la gravedad del caso, las faltas que advirtieren.

Art. 17. Los Vicepresidentes serán sustituidos en sus atribuciones por los Vocales segun el orden de prioridad con que se designan en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1837.

CAPÍTULO VI.

De los Jefes de Sección.

Art. 18. Los Jefes de las Secciones provinciales son Vocales de las Comisiones y sus Secretarios natos con voz y voto. Serán sustituidos por el Oficial ó Auxiliar más caracterizado.

Art. 19. Corresponde á estos funcionarios la dirección inmediata de los trabajos de oficina de la Sección.

Art. 20. En concepto de Secretarios de las Comisiones provinciales incumben á los Jefes de Sección:

1.º Extender las actas en papel del sello correspondiente, y autorizarlas con el que hubiere presidido las sesiones.

2.º Firmar los oficios de convocatoria para las sesiones de la Comisión.

3.º Asistir á las conferencias que celebren las Subcomisiones, redactar los informes que estas les encomienden y facilitar á los Vocales los documentos que necesiten.

Art. 21. Los Jefes de Sección, como Secretarios, no darán cuenta á la Comisión de ningun asunto sin prévio acuerdo del que presida.

Art. 22. Corresponde á los Jefes de Sección en sus atribuciones de tales:

1.º Recibir diariamente la correspondencia de manos del Presidente ó del Vicepresidente.

2.º Disponer que se copien literalmente en sus respectivos expedientes los acuerdos adoptados por la Comisión.

3.º Examinar los expedientes instruidos por los Oficiales, y estampar en

ellos su conformidad ó discordancia antes de presentarlos al despacho del Presidente ó del Vicepresidente.

4.º Rubricar al márgen todas las comunicaciones ó documentos que salieren de la Sección.

5.º Cuidar del orden y actividad en el curso de los trabajos, de los cuales serán responsables.

6.º Intervenir las nóminas para el percibo de los haberes de los empleados de Estadística.

Art. 23. Los Jefes de Sección cuidarán bajo su responsabilidad:

1.º De que las comunicaciones que que se dirijan á la Junta general lleven el correspondiente extracto marginal de su contenido, y de que no se trate en cada una más que de un solo asunto.

2.º De que no se saque del Archivo ningun documento sin orden escrita del Presidente ó Vicepresidente, á no ser que los pidieren los Vocales como antecedentes para dar los dictámenes de que estuvieren encargados.

3.º De remitir cada mes los pedidos de fondos.

Art. 24. Al elevar á la Junta general cualquier trabajo estadístico que se les hubiere mandado formar, lo harán acompañándolo de una memoria explicativa de los procedimientos empleados, resultados obtenidos, y juicio que les merecieren los datos, sin omitir ninguna noticia ni circunstancia que pueda contribuir á ilustrar la cuestión y perfeccionar en lo venidero el sistema empleado.

Art. 25. El Jefe de la Sección será depositario de los fondos del material, de que rendirá mensualmente cuenta, segun el párrafo decimoquinto del artículo 13. Al invertirlos dispondrá por sí los pagos que no excedan de 100 rs., y mediante orden especial del Vicepresidente los que sean superiores á aquella suma.

CAPÍTULO VII.

De los Oficiales.

Art. 26. Los Oficiales de las Secciones de Estadística se ocuparán bajo las inmediatas órdenes de los Jefes de ellas en el despacho de los expedientes, y además en todos aquellos trabajos sin distinción de importancia, que la premura del tiempo ú otras circunstancias hagan necesario encomendarles. La distribución del trabajo entre el personal se hará por el Jefe de la Sección de la manera más conveniente al servicio, acomodándola siempre que sea posible á la categoría de los empleados.

Art. 27. En casos extraordinarios, el Jefe de la Sección podrá encomendar á los Oficiales aun aquellos trabajos que no estén considerados como de su incumbencia.

Art. 28. En el despacho de los expedientes el Oficial remitirá su nota ó dictamen; y cuando fuesen decretados, se encargará de cumplir los decretos, ó resoluciones, y extender las minutas que someterá á la aprobación del Jefe de la Sección.

También examinarán y comprobarán

los estados y operaciones aritméticas.

Art. 29. El oficial más caracterizado será el encargado de los papeles y del mobiliario, á cuyo efecto siempre que tome posesion ó cese en su cargo, hará entrega de ellos á su sucesor con inventario y con las formalidades debidas.

Art. 30. También pertenece á los Oficiales la custodia y arreglo del Archivo, cuyo cargo corresponderá al menos caracterizado.

Art. 31. los Oficiales sustituirán en todas sus funciones á los Jefes de Sección en ausencias, en enfermedades ó vacantes, segun su categoría.

Art. 32. Cuando en una Sección hubiese dos ó más empleados de una misma categoría, corresponderá el primer lugar al que ocupe sitio preferente en el escalafon.

Si no hubiese Auxiliar en la Sección, desempeñará sus funciones el Oficial menos caracterizado.

CAPÍTULO VIII.

De los Auxiliares.

Art. 33. Corresponde á los Auxiliares la ejecución de todos los trabajos que se les confien por el Jefe ú Oficiales de la Sección.

Se considerarán además como obligaciones suyas propias:

1.ª La de copiar en limpio las comunicaciones y minutas.

2.ª La de formar los estados y de practicar las operaciones aritméticas, salva revision.

3.ª La de llevar el registro de entrada y salida.

4.ª La del cierre de la correspondencia oficial.

Art. 34. Si en la Sección no hubiese Oficiales, el Auxiliar ó el más antiguo de los Auxiliares acumularán sus funciones.

CAPÍTULO IX.

De las visitas de inspección.

Art. 35. Las comisiones provinciales de Estadística, y los Gobernadores, como Presidentes de ellas, no acordarán visita alguna sin previa autorización de la Junta general, á menos que se encuentren en las circunstancias especiales á que se refiere el art. 13, párrafo undécimo de esta instrucción.

En los casos ordinarios la propondrán á la indicada Junta general.

En ambos conceptos designarán también el empleado ó empleados que deban salir.

Art. 36. Acordada por la Junta general la visita, se tomará nota en la Sección de Estadística de la fecha de la salida del empleado que hubiere sido designado para que en su día puedan expedirse los certificados comprobantes de los gastos que hubieren de satisfacerse.

Art. 37. A los empleados á quienes se faculte por la Junta para salir á visita se les entregará el correspondiente itinerario con las instrucciones oportunas, y cuantos datos y antecedentes fueren menester para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 38. Durante la visita se llevará por el encargado un diario de operaciones, en que conste detalladamente el punto en que se hubiere detenido y los trabajos que en cada uno ejecutare; y terminada su comisión, consignará los resultados obtenidos en ellas, el número de días empleados en el viaje y estancia en los pueblos, y su opinion acerca de los defectos notados y medios de corregirlos.

Art. 39. Las asignaciones de los empleados provinciales de Estadística para estos casos consistirán en una cantidad alzada y fija, comprendiendo toda clase de gastos, asi de dietas como de traslación, que será de 40 rs. diarios, cualquiera que fuere la categoría del que practique la visita.

CAPÍTULO X.

Disposiciones generales.

Art. 40. Cuando los Inspectores generales giren visita por disposición de la Junta general, pondrán en conocimiento del Gobernador las faltas que notasen en el servicio, proponiendo los medios de corregirlos y de regularizar y activar la marcha de los trabajos.

Tendrán en las sesiones el lugar que les señala el art. 5.º, y voz y voto en las discusiones.

Art. 41. Se considerará como acto meritorio de los empleados de Estadística cualquier trabajo que tienda á mejorar este servicio y merezca la aprobación de quien corresponda.

Art. 42. Todos son responsables del buen desempeño de sus funciones.

Art. 43. Se prohíbe á los empleados de Estadística:

1.º Exhibir documento ó expediente alguno sin la debida autorización de sus Jefes inmediatos.

2.º Facilitar datos recogidos que el Gobierno no hubiere ya publicado y no pertenezca aun al dominio de la generalidad.

Art. 44. Los Jefes de Sección y Oficiales no podrán salir de la provincia á que están destinados sin hallarse autorizados por una Real orden.

Los Auxiliares necesitan para el mismo fin una autorización del Vicepresidente de la Junta general.

Art. 45. Las diligencias de toma de posesion de los cargos de Oficiales y Auxiliares de Estadística se autorizarán por el Gobernador, el Vicepresidente y el Secretario de la Comisión respectiva. Las de Jefes de Sección por el Gobernador, el Vicepresidente y el Oficial que ejerza las funciones de Secretario.

Art. 46. Durante los quince primeros días del mes de Enero de cada año, remitirán los Gobernadores á la Junta general las hojas de servicio de los Jefes, Oficiales y Auxiliares, calificadas segun el concepto que les merecieren.

Art. 47. Las Autoridades y funcionarios, y todas las oficinas públicas, ya sean generales, ya de las provincias ó de los pueblos, prestarán á los empleados de Estadística los auxilios necesarios, á fin de que no se les ponga obs-

táculo ni impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones, así como se les facilitarán y exhibirán cuantas noticias les pidan para la reunion de datos y buen éxito de sus trabajos.

Art. 48. El personal de las Secciones de Estadística no está llamado á auxiliar en provincias los trabajos de los demás centros administrativos sin previa anuencia y acuerdo de la Junta general del ramo.

Art. 49. Las dudas que ocurran sobre la aplicacion é inteligencia de esta instruccion serán resueltas provisionalmente por los Gobernadores de las provincias, los cuales deberán dirigir la oportuna consulta motivada á la Junta general para que esta decida definitivamente ó proponga al Gobierno de S. M. lo que estime más oportuno.

Art. 50. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á esta instruccion.

Madrid 24 de Setiembre de 1865.—Aprobado por S. M.—El Marqués de Miraflores.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Al anochecer del día 29 de Octubre último fué robado Manuel Gonzalez, vecino y labrador de la villa de Perales, provincia de Palencia, por dos hombres desconocidos y al parecer carboneros; é ignorándose su paradero y el de los efectos robados, que á continuacion se expresarán, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y del cuerpo de vigilancia que procuren averiguarle, procediendo á su captura y remision con toda seguridad á mi disposicion.

Burgos 4 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

Señas.

Dos hombres sin armas, al parecer carboneros.

Efectos robados.

Una faja morada á medio uso, una capa vieja de paño de Astudillo, una chaqueta de lo mismo á medio uso, un sombrero negro, un par de mantas para mulas, de la fábrica de Burgos, un costal rayado con tres celemines de trigo, un par de alforjas de estopa, un fardel, una botija y una cazuela.

Un caballo de labranza, capon, pelo cano, alzada 7 cuartas y un dedo, y un poco rozado en el cuello.

Una mula de 12 años, pelo negro, alzada 7 cuartas, una lupia en la rodilla derecha.

Y un perrillo pequeño negro, que va siguiendo á las caballerías.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Transcurrido con escaso el plazo en que los arrendatarios de fincas del Estado deben satisfacer la renta; y habiendo pasado tambien los 15 dias marcados en el aviso que les dieron los Administradores subalternos de los partidos, sin que algunos de dichos arrendatarios hayan pagado las rentas que deben; la Administracion principal deseosa de causar el menor perjuicio posible, ha acordado prevenir á los mismos que inmediatamente satisfagan las rentas que estan adeudando; advirtiendoles que de no verificarlo así, se procederá al apremio contra los morosos segun dispone el artículo 52 de la Real Instruccion de 1.º de Mayo de 1855.

Los Señores Alcaldes se servirán publicar esta disposicion en sus pueblos respectivos de la manera que consideren mas apropiado para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de Noviembre de 1865.—Pablo Roda.

Licenciado Don Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Tomás Caballero, vecino que fué de Monasterio de Rodilla, para que en término de treinta dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del que les convenga; pues pasado, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. Sria., Valentin Saez.

Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por este edicto llamo, cito y emplazo á José Jimenez y Jimenez, natural del Burgo de Osmá, sin residencia fija, de oficio gitano, para que en término de nueve dias siguientes al de su insercion en el Boletin oficial, comparezca en este Juzgado á oír una providencia en la causa por haberse ahogado su hijo Manuel, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Roa á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Cano y Latur.—Por mandado de S. Sria., Crispulo Durango.—Y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia pongo este que signo y firmo en Roa á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º, Juan Cano y Latur.—Crispulo Durango.

Don Gaspar Pereda y Cañedo, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su Partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el obito intestado de D. Cecilio Huidobro y Hortelega, Presbítero Cura que fué de Moradillo de Sedano, á fin de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en legal forma á deducirle ante este Juzgado en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno; prevenidos, que de no hacerlo así, se acordará lo procedente, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Sedano á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Gaspar Pereda.—Por su mandado, Toribio Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.

SEGUNDO DISTRITO, ARANDA DE DUERO.

Lista electoral ultimada en 15 de Mayo de 1862.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Aranda de Duero.

Contribuyentes de 400 rs.

- 1 D. Agustin Blanco.
- 2 Andrés Pecho Lopez.
- 3 Antolin Causin.
- 4 Antonio Laso.
- 5 Antonio Merino.
- 6 Bartolomé Rozas.
- 7 Cándido Peñacobo.
- 8 Casimiro Serrano.
- 9 Cipriano Galan.
- 10 Cipriano Marin.
- 11 Diego Garcia.
- 12 Dionisio Miguel.
- 13 Domingo Lopez.
- 14 Eugenio Martinez Moreno.
- 15 Eugenio Miguel.
- 16 Fausto de Blas.
- 17 Felipe Cano.
- 18 Felipe Velasco.
- 19 Felix Carazo.
- 20 Felix Quintana.
- 21 Fermin Soler.
- 22 Fernando Rico.
- 23 Francisco Bárcena.
- 24 Francisco Garate.
- 25 Francisco San Martin.
- 26 Inocencio Requejo.
- 27 Isidoro Vicario.
- 28 Joaquin Bonifaz.
- 29 Joaquin Rojas Arandilla.
- 30 Joaquin Rojas Ruiz.
- 31 José Arambarri.
- 32 José Gutierrez Perez.
- 33 José Hurtado Capelo.
- 34 José Saja.
- 35 José Zaneti.
- 36 Juan Antonio Martin.

- 37 Juan Esteban Mata
- 38 Juan Moliner.
- 39 Juan Balbas.
- 40 Juan San Martin.
- 41 Julian Andrés.
- 42 Leandro Cebrecos.
- 43 Leandro Fernandez.
- 44 Leandro Mateo.
- 45 Lorenzo Perandones.
- 46 Luis Angulo.
- 47 Luis del Puerto.
- 48 Manuel Cebrecos.
- 49 Manuel de la Fuente Andrés.
- 50 Manuel Martin Fuentenebro.
- 51 Manuel Martinez.
- 52 Manuel Martinez Serrano.
- 53 Manuel Mencia Olalla.
- 54 Manuel Ponce Gomez.
- 55 Manuel Ponce de Rozas.
- 56 Manuel Saiz Pardo.
- 57 Marcelo Romeral.
- 58 Marcos Alameda.
- 59 Mariano Donaire.
- 60 Mariano Dutréi.
- 61 Mariano Vicario.
- 62 Martin Ibarra.
- 63 Martin Pecho.
- 64 Martin Simon Ayllon.
- 65 Matias Galan.
- 66 Matias Nuñez.
- 67 Melchor Arranz.
- 68 Miguel Cano.
- 69 Miguel Catalan.
- 70 Miguel Pecho.
- 71 Pablo de la Puente.
- 72 Pedro Garcia Miguel.
- 73 Pedro Garcia Francisco.
- 74 Pedro Sanchez Arribas.
- 75 Pedro Gomez.
- 76 Prudencio Arambarri.
- 77 Santos Baraya.
- 78 Santos Puente.
- 79 Saturnino Perez.
- 80 Sebastian Mateo.
- 81 Silverio Moraga.
- 82 Tomás Cuesta.
- 83 Tomás Gomez.
- 84 Valentin Gil.
- 85 Valentin Romeral.
- 86 Ventura Merino.
- 87 Vicente Brogeras.
- 88 Vicente Martinez.
- 89 Victor Sanchez Arribas.

Capacidades.

- 90 Gil Martinez.
- 91 José Hurtado Capelo.
- 92 Lucas Benito Heruando.
- 93 Lucio Brogeras.
- 94 Modesto Borreguero.
- 95 Pedro Miranda.
- 96 Roman Gil y Rojas.
- 97 Tomas Martinez Serrano.
- 98 Toribio Sanz Pastor.

Arandilla.

Contribuyentes de 400 rs.

- 99 Andres Pablo.
- 100 Dionisio Lopez.
- 101 Juan Lopez.

Baños de Baldearados.

Contribuyentes de 400 rs.

- 102 Marcos Palacios.
- 103 Mateo Palacios.

Caleruega.

Contribuyentes de 400 rs.

- 104 Antonio Delgado.
- 105 Francisco Ruiz.
- 106 Manuel Ruiz y Zorrilla.

Campillo.

Contribuyentes de 400 rs.

- 107 Jacinto Baciero.
- 108 Francisco del Val.
- 109 Gabriel Velasco.
- 110 Gregorio Abad.
- 111 Juan Baciero de Diego.
- 112 Manuel de Diego Gomez.
- 113 Martin Gil.

Castrillo de la Vega.
Contribuyentes de 400 rs.

114 Angel Llorente.
115 Fernando Ponce de Leon.
116 Fructuoso Martin Valmaseda.
117 Pablo Camarero.
118 Pedro Martin Valmaseda.
119 Pedro Revenga.
Coruña del Conde.
Contribuyente de 400 rs.

120 Juan Barbero.
Fresnillo las Dueñas.
Contribuyentes de 400 rs.

121 Francisco Escudero.
122 Gaspar Martinez.
123 Isidro Ortega.
124 José Santa Olalla.
Fuente el Cesped.
Contribuyentes de 400 rs.

125 Agustin Mateo.
126 Andres Raona.
127 Cándido Alonso.
128 Eustasio Abad.
129 Emeterio Valderrama.
130 Felix Mateo Catalina.
131 Fermin Sanz.
132 Jacinto Garcia Moral.
133 José Pascual.
134 Mateo de Mateo.
135 Pedro Barquin.
136 Vicente Garcia Llorente.
Capacidades.

137 Mauricio Monja.
138 Narciso Bartolomé.
Fuentenebro.
Contribuyentes de 400 rs.

139 José Lagrava.
140 Juan de la Fuente Gonzalez.
141 Roman Ayuso.
Capacidad.

142 Roman Martinez.
Fuentespina.
Contribuyentes de 400 rs.

143 Anselmo Albarrán.
144 Bartolomé Salmero.
145 Bernardo Sauza.
146 Francisco Portillo.
147 Hipólito Salinero.
148 José Vicente Ventosa.
149 Norverto Sama.
150 Rufino Alvarez.
151 Rufino Ponce de Leon.
152 Santos Serrano.
153 Sebastian Andrés.
154 Wenceslao Ortega.
Capacidades.

155 Eugenio Mateos.
156 José Llorente.
157 José Vicente Ventosa.
Gumiel de Izan.
Contribuyentes de 400 rs.

158 Alejandro Martin.
159 Angel Martinez.
160 Antonio Martin Francia.
161 Antonio Sendino.
162 Bernardo Martin.
163 Benito Contreras.
164 Domingo Gaitero.
165 Eugenio San Miguel.
166 Ecequiel Verganza.
167 Felipe Jalón.
168 Francisco del Burgo.
169 Guillermo S. Miguel.
170 Hermenegildo Arauzo.
171 Julian Molero.
172 Justo Calvo.
173 Lucio Arribas.
174 Manuel de Martin.
175 Manuel Juez.
176 Manuel Villa.
177 Martin Parra.
178 Mateo Gaitero.
179 Marcos Herrero.

180 Miguel Arranz.
181 Patricio Sotillo.
182 Prudencio Terradillo.
183 Santiago Santos.
184 Saturio Remacha.
185 Servando Calvo.
186 Simon Martin Gonzalez.
187 Simon Martin Terradillos.
188 Tomas Blanco.
189 Venancio Martin.
Capacidades.

190 Casto Arranz.
191 Pedro Martinez.
192 Saturio Remacha.
193 Venancio Martin.
Gumiel del Mercado.
Contribuyentes de 400 rs.

194 Antolin Monzon.
195 Bernardo Bocos.
196 Clemente Calvo.
197 Ecequiel Gonzalez.
198 Eusebio Sebastian.
199 Francisco de la Fuente.
200 Gabino Arroyo.
201 Gabriel Espinosa.
202 Juan Grijalba.
203 José Calvo Bocos.
204 José Esteban.
205 José Matias Calvo.
206 José Ortega.
207 Juan Monzon.
208 Mariano Alonso.
209 Mariano Ortiz.
210 Melchor Esgueva.
211 Miguel Mayordomo.
212 Nicolás Izquierdo.
213 Nicanor Gallo.
214 Pablo Mendive.
215 Pedro Arroyo.
216 Pedro Calvo.
217 Pedro Gomez.
218 Pedro Regalado Gallo.
219 Roman Gomez.
220 Serapio Cantero.
221 Sinfioriano Arroyo.
222 Tomás Beltran.
223 Victoriano Calvo.
Capacidades.

224 Inocencio Gallo.
225 Joaquin Sopuerta.
Hontoria de Valdearados.
Contribuyentes de 400 rs.

226 Eusebio Perez.
227 Juan Aguilera.
La Aguilera.
Contribuyentes de 400 rs.

228 Baltasar Renedo.
229 Bartolomé Cuesta.
230 Cipriano Soto.
231 Juan Aldea.
232 Juan Zuloaga.
233 Mareos Soto.
234 Paulino Nuñez.
235 Tomás Nuñez Garcia.
Milagros.
Contribuyentes de 400 rs.

236 Domingo Gil.
237 Juan Alonso.
238 Manuel Gil.
239 Simon Moral.
Oquillas.
Contribuyente de 400 rs.

240 Martin del Alamo.
Pardilla.
Contribuyentes de 400 rs.

241 Ignacio Vela.
242 Marcos Garcia.
Peñaranda de Duero.
Contribuyentes de 400 rs.

243 Bonifacio Tamayo.

244 Domingo Rubio.
245 Eugenio Hontoria Tamayo.
246 Eugenio Sanz.
247 Evaristo Tamayo.
248 Juan Antonio Flores.
249 Lucas Hernando.
Capacidades.

250 Pedro Gimeno Sacristan.
251 Pascual Gimeno Aguilar.
Quintana del Pidio.
Contribuyentes de 400 rs.

252 Ambrosio Guzman.
253 Anastasio Casas.
254 Antolin Maestre.
255 Avelino Casas.
256 Dámaso Aparicio.
257 Domingo Oquillas.
258 Francisco Lopez Garcia.
259 Remigio Oquillas.
San Juan del Monte.
Contribuyentes de 400 rs.

260 Celedonio Martinez.
261 Deogracias Martinez.
262 Eugenio Martinez.
263 Eusebio Martinez.
264 Gregorio Alcubilla.
265 Tomás Martinez.
266 Vicente Martinez.
Santa Cruz de la Salceda.
Contribuyentes de 400 rs.

267 Domingo Miguel.
268 Juan Bernal.
269 Juan Sanz.
270 Saturnino Simon.
271 Pedro Iglesias.
Sotillo de la Rivera.
Contribuyentes de 400 rs.

272 Benigno Serrano.
273 Bernabé Villuela.
274 Esteban Mozo.
275 Eusebio Verganza.
276 Eustasio Arroyo.
277 Felipe Herrero.
278 Isidro Bocos Alonso.
279 Joaquin Gaitero.
280 Juan José Escolar.
281 Juan Garcia Herrero.
282 Juan Villuela.
283 Lorenzo Calvo.
284 Lucas Valenciano.
285 Manuel Arroyo.
286 Manuel Cantero.
287 Martin Diez.
288 Melchor Garcia.
289 Simon Esteban Arranz.
290 Vicente Garcia.
291 Victor Esgueva.
Capacidades.

292 Damaso Arroyo.
293 Gerónimo Villarrubia.
294 Juan Antonio Serrano.
Torregalindo.
Contribuyentes de 400 rs.

295 Domingo Gonzalez.
296 Romualdo Gonzalez.
Tuvilla del Lago.
Contribuyente de 400 rs.

297 Esteban Alameda.
Vadocondes.
Contribuyentes de 400 rs.

298 Alejandro Ponce.
299 Andrés Aldea.
300 Antolin Lopez.
301 Domingo Garcia.
302 Eleuterio Fuentenebro.
303 Eusebio Lopez.
304 Eugenio Alcubilla.
305 Eugenio Leal.
306 Gregorio Lopez.

307 Francisco Llorente.
308 Hilario Garcia.
309 José Martin.
310 Martin Garcia.
311 Pedro Garcia.
312 Santos Miguel.
313 Toribio Serrano.
Capacidades.

314 Lucio Miguel.
315 Rafael Diez Quintero.
Valdeande.
Contribuyente de 400 rs.

316 Domingo Vicario Delgado.
Villalva de Duero.
Contribuyentes de 400 rs.

317 Antonino Hervás.
318 Joaquin Cuadrillero.
319 Pedro Cuadrillero.
320 Mariano Cuadrillero.
321 Toribio Garcia.
Villanueva de Gumiel.
Contribuyente de 400 rs.

322 Felix Gomez.
Zazuar.
Contribuyentes de 400 rs.

323 Eleuterio Hernando.
324 Felipe Bueno.
325 Gabino Sanz.
326 José Sanz Pastor.
327 Rafael Hernando.
328 Tomás Sanz.
329 Lorenzo Sanz Castilla.
330 Moisés Rodriguez.
331 Santiago Sanz Pastor.
(Se continuará.)

Anuncios Particulares.

En el pueblo de Orbaneja del Castillo se halla detenido un pollino, é ignorándose á quien pertenezca, se anuncia al público para que quien tenga derecho á reclamarle se dirija al Alcalde del referido Orbaneja dentro del término legal.

Señas del pollino.

Capon, pelo ablandado, al parecer de ocho á diez años de edad, sin herraduras.

CASA BANCA DE MADRID.

Se ha establecido en la Corte, con sucursales en las provincias, una Casa-banca que admite aportaciones en metálico con interés del 10 por 100, con destino á préstamos, giros, edificaciones y otros objetos. Para continuar en las provincias los trabajos de creacion de sucursales y desarrollar su pensamiento, necesita cuatro Agentes que reunan conocimientos mercantiles, á la par que relaciones de personas en provincia.

Disfrutarán un sueldo de 14 á 40.000 rs., siendo de su cuenta los gastos de locomocion. En las oficinas centrales, calle de la Madera baja, número 9, se admiten proposiciones hasta el dia 15 de Noviembre próximo.